

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la sociedad AJOVER DARNEL S.A. demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de la sociedad SALSAMENTARIA DEL GUAVIARE S.A EN LIQUIDACION, representada por el señor JUAN RAMON DAZA ESCOBAR la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619, 670, 709 al 711 del c.co, pues el título valor adjunto, - PAGARE - se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra sociedad SALSAMENTARIA DEL GUAVIARE S.A EN LIQUIDACION, representada por el señor JUAN RAMON DAZA ESCOBAR o quien haga sus veces y JUAN RAMON DAZA ESCOBAR, por las siguientes sumas de dinero:

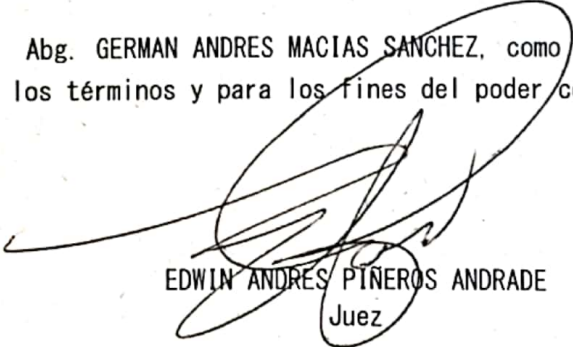
1. \$ 2.886.702.00, como capital representado en el pagare adjunto.
2. Por lo intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad, esto es 01 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Se reconoce al Abg. GERMAN ANDRES MACIAS SANCHEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La representante legal de la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra de la señora ROSAURA RESTREPO TORO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, pues del título valor adjunto a la misma - PAGARE - resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de la señora ROSAURA RESTREPO TORO, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$6.289.146.47 por concepto del valor del capital insoluto visto en el pagare 96065

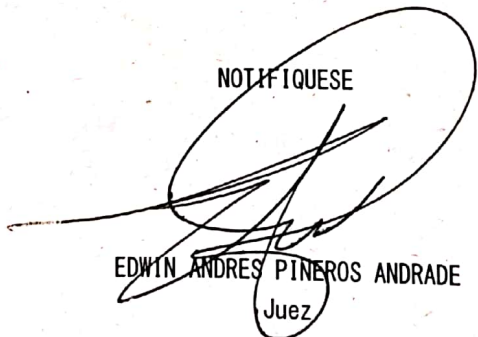
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero mencionada en el numeral anterior desde 13 de marzo de 2021 hasta la fecha que se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Se reconoce a la Abg. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00060

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La señora MONICA LIZARAZO BENAVIDEZ, presenta mediante apoderado judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de la señora MARIA NIDIA JARAMILLO RIOS, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE - se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de señora MARIA NIDIA JARAMILLO RIOS, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$583.293, por concepto del capital contenido en el título valor - PAGARE adjunto a la demanda, mas los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 21 de ABRIL de 2019, y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Reconózcase a al Abog. SANDRA MILENA VALNECIA OÍDOR, como apoderada de la parte actora, conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese


EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00061

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir os requisitos exigidos por los Arts. 82, 488, y 489 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

DECLARAR ABIERTO el Juicio de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ELEAZAR TRUJILLO, quien falleció el 17 DE AGOSTO DE 2014 y tuvo su último domicilio en esta ciudad.

Ordénese notificar a los herederos conocidos (asignatarios), para los efectos previstos en el artículo 492 del c.g.p.

Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

Fíjese EDICTO conforme lo dispone el Art. 108 del C.G.P., el cual deberá publicarse EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESION e igualmente realizar alguna publicación en un medio radial de la región para proveer una mayor publicidad, se sugiere que sea en las emisoras Caracol Guaviare o marandua stéreo, por ser las de mayor sintonía en la región.

RECONOCER a la señora DIANA LUCIA TRUJILLO NARANJO, como heredera de la causante, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Reconózcase al abog. HENRY MAHECHA MONOTOYA como apoderado de la heredera reconocida, conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00062

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor HUMBERTO DE JESUS CASTAÑEDA FRANCO en calidad de representante legal de la COMERCIALIZADORA LA CONTINENTAL, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor CESAR AGUSTO BENAVIDES PEÑA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, - pagare, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del señor CESAR AGUSTO BENAVIDES PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$1.800.000.00, correspondiente al capital insoluto.
- 2.- Por los intereses de mora liquidados y autorizados por la super financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 22 de octubre de 2020, hasta que se verifique su pago.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese


EDWIN ANDRES PÍNEROS ANDRADE
Juez

2021 00063

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor HUMBERTO DE JESUS CASTAÑEDA FRANCO en calidad de representante legal de la COMERCIALIZADORA LA CONTINENTAL, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor JOSE OLIVO PEÑA GONZALEZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, - pagare, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del señor JOSE OLIVO PEÑA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

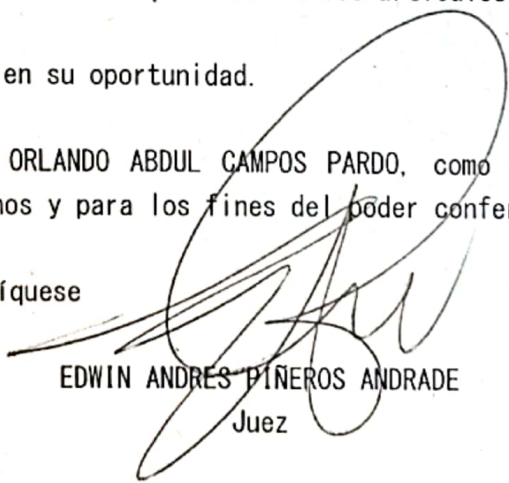
- 1.- \$3.200.000.00, correspondiente al capital insoluto.
- 2.- Por los intereses de mora liquidados y autorizados por la super financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 22 de OCTUBRE de 2020, hasta que se verifique su pago.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00064

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor HUMBERTO DE JESUS CASTAÑEDA FRANCO en calidad de representante legal de la COMERCIALIZADORA LA CONTINENTAL, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor DIEGO LUIS DIAZ BERNAL, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, - pagare, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del señor DIEGO LUIS DIAZ BERNAL, por las siguientes sumas de dinero:

1. - \$4.500.000.00, correspondiente al capital insoluto.
2. - Por los intereses de mora liquidados y autorizados por la super financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 22 de OCTUBRE DE 2020, hasta que se verifique su pago.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00065

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor HUMBERTO DE JESUS CASTAÑEDA FRANCO en calidad de representante legal de la COMERCIALIZADORA LA CONTINENTAL, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor EDUWIN ORLANDO PERILLA GUERRA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, - pagare, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del señor EDUWIN ORLANDO PERILLA GUERRA, por las siguientes sumas de dinero:

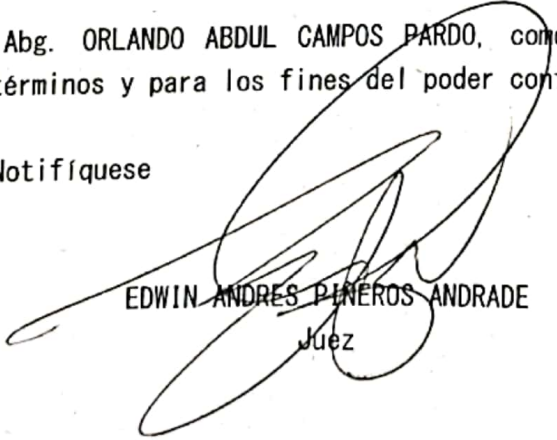
- 1.- \$550.000.00, correspondiente al capital insoluto.
- 2.- Por los intereses de mora liquidados y autorizados por la super financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 22 de octubre de 2020, hasta que se verifique su pago.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese


EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00066

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor HUMBERTO DE JESUS CASTAÑEDA FRANCO en calidad de representante legal de la COMERCIALIZADORA LA CONTINENTAL, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, - pagare, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del señor ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$1.700.000.00, correspondiente al capital insoluto.
- 2.- Por los intereses de mora liquidados y autorizados por la super financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 22 de octubre de 2020, hasta que se verifique su pago.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00069